

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021-192

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ANGIE CARTHERINE CARDOZO VALENCIA
RAD: 2021-192

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, agosto 17 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5.250.086.532

Titular ANGIE CATHERINE CARDOZO VALENCIA
Cédula o Nit. 1.014.179.307
Obligación Nro. 5250086532
Mora desde diciembre 23 de 2019

Tasa máxima Actual 22,99%

Liquidación de la Obligación a dic 23 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	39.279.773,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	10.868.091,55
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	50.147.864,55

Saldo de la obligación a ago 17 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	39.279.773,00
Interes Corriente	10.868.091,55
Intereses por Mora	13.952.434,12
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	64.100.298,67

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ANGIE CATHERINE CARDOZO VALENCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/23/2019			39.279.773,00	10.868.091,55	0,00						39.279.773,00	10.868.091,55	0,00	50.147.864,55
Saldos para Demanda	dic-23-2019	0,00%	0	39.279.773,00	10.868.091,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	0,00	50.147.864,55
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	8	39.279.773,00	10.868.091,55	194.294,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	194.294,79	50.342.159,34
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	940.478,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	940.478,97	51.088.343,52
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	39.279.773,00	10.868.091,55	1.646.618,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	1.646.618,70	51.794.483,25
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	2.398.535,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	2.398.535,67	52.546.400,22
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	3.117.958,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	3.117.958,85	53.265.823,40
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	3.845.527,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	3.845.527,53	53.993.392,08
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	4.547.125,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	4.547.125,61	54.694.990,16
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	5.272.324,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	5.272.324,89	55.420.189,44
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	6.003.118,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	6.003.118,85	56.150.983,40
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	6.711.996,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	6.711.996,52	56.859.861,07
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	7.437.195,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	7.437.195,79	57.585.060,34
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	8.130.012,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	8.130.012,28	58.277.876,83
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	8.833.725,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	8.833.725,58	58.981.590,13
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	9.532.843,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	9.532.843,52	59.680.708,07
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	39.279.773,00	10.868.091,55	10.170.270,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	10.170.270,46	60.318.135,01
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	10.872.453,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	10.872.453,46	61.020.318,01
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	11.505.620,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	11.505.620,77	61.653.485,32
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	12.204.519,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	12.204.519,56	62.352.384,11
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	39.279.773,00	10.868.091,55	12.877.497,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	12.877.497,23	63.025.361,78
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	39.279.773,00	10.868.091,55	13.572.006,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	13.572.006,45	63.719.871,00
Saldos para Demanda	ago-17-2021	22,99%	17	39.279.773,00	10.868.091,55	13.952.434,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.279.773,00	10.868.091,55	13.952.434,12	64.100.298,67



Medellin, agosto 17 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4099840367937953.

Ciudad

Titular ANGIE CATHERINE CARDOZO VALENCIA
Cédula o Nit. 1.014.179.307
Tarjeta de Crédito Visa 4099840367937953.
Mora desde abril 15 de 2020

Tasa máxima Actual 22,99%

Liquidación de la Obligación a abr 15 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	17.445.407,65
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.111.172,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	21.556.579,65

Saldo de la obligación a ago 17 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	17.445.407,65
Interes Corriente	4.111.172,00
Intereses por Mora	4.970.972,71
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	26.527.552,36

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ANGIE CATHERINE CARDOZO VALENCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/15/2020			17.445.407,65	4.111.172,00	0,00						17.445.407,65	4.111.172,00	0,00	21.556.579,65
Saldos para Demanda	abr-15-2020	0,00%	0	17.445.407,65	4.111.172,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	0,00	21.556.579,65
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	15	17.445.407,65	4.111.172,00	159.034,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	159.034,57	21.715.614,22
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	482.171,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	482.171,17	22.038.750,82
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	17.445.407,65	4.111.172,00	793.773,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	793.773,39	22.350.353,04
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	1.115.857,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	1.115.857,66	22.672.437,31
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	1.440.426,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	1.440.426,71	22.997.006,36
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	17.445.407,65	4.111.172,00	1.755.262,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	1.755.262,03	23.311.841,68
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	2.077.346,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	2.077.346,30	23.633.925,95
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	17.445.407,65	4.111.172,00	2.385.048,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	2.385.048,33	23.941.627,98
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	2.697.589,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	2.697.589,99	24.254.169,64
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	3.008.090,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	3.008.090,70	24.564.670,35
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	17.445.407,65	4.111.172,00	3.291.192,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	3.291.192,46	24.847.772,11
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	3.603.054,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	3.603.054,46	25.159.634,11
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	17.445.407,65	4.111.172,00	3.884.264,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	3.884.264,39	25.440.844,04
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	4.194.667,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	4.194.667,76	25.751.247,41
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	17.445.407,65	4.111.172,00	4.493.558,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	4.493.558,74	26.050.138,39
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	17.445.407,65	4.111.172,00	4.802.012,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	4.802.012,57	26.358.592,22
Saldos para Demanda	ago-17-2021	22,99%	17	17.445.407,65	4.111.172,00	4.970.972,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.445.407,65	4.111.172,00	4.970.972,71	26.527.552,36

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00192 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.900.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	3.900.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021-0258

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2021-258 Credito 5434481000122272
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-02	2020-09-02	1	27,53	13.448.522,00	13.448.522,00	8.961,62	13.457.483,62	0,00	670.641,62	14.119.163,62	0,00	0,00	0,00
2020-09-03	2020-09-30	28	27,53	0,00	13.448.522,00	250.925,50	13.699.447,50	0,00	921.567,12	14.370.089,12	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	13.448.522,00	274.309,59	13.722.831,59	0,00	1.195.876,71	14.644.398,71	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	13.448.522,00	262.193,55	13.710.715,55	0,00	1.458.070,26	14.906.592,26	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	13.448.522,00	265.782,31	13.714.304,31	0,00	1.723.852,58	15.172.374,58	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	13.448.522,00	263.878,71	13.712.400,71	0,00	1.987.731,29	15.436.253,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	13.448.522,00	241.042,66	13.689.564,66	0,00	2.228.773,95	15.677.295,95	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	13.448.522,00	265.102,82	13.713.624,82	0,00	2.493.876,77	15.942.398,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	13.448.522,00	255.234,80	13.703.756,80	0,00	2.749.111,57	16.197.633,57	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	13.448.522,00	262.517,06	13.711.039,06	0,00	3.011.628,63	16.460.150,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	13.448.522,00	253.916,91	13.702.438,91	0,00	3.265.545,55	16.714.067,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	25,77	0,00	13.448.522,00	219.718,41	13.668.240,41	0,00	3.485.263,96	16.933.785,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2021-258 Credito 5434481000122272
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.448.522,00
SALDO INTERESES	\$3.485.263,96

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$661.680,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$661.680,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.933.785,96
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-258	Credito 4988619000130794
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-02	2020-09-02	1	27,53	8.750.328,00	8.750.328,00	5.830,91	8.756.158,91	0,00	451.369,91	9.201.697,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-03	2020-09-30	28	27,53	0,00	8.750.328,00	163.265,55	8.913.593,55	0,00	614.635,47	9.364.963,47	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.750.328,00	178.480,50	8.928.808,50	0,00	793.115,96	9.543.443,96	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.750.328,00	170.597,15	8.920.925,15	0,00	963.713,12	9.714.041,12	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.750.328,00	172.932,19	8.923.260,19	0,00	1.136.645,31	9.886.973,31	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.750.328,00	171.693,61	8.922.021,61	0,00	1.308.338,92	10.058.666,92	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.750.328,00	156.835,25	8.907.163,25	0,00	1.465.174,18	10.215.502,18	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.750.328,00	172.490,08	8.922.818,08	0,00	1.637.664,26	10.387.992,26	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.750.328,00	166.069,42	8.916.397,42	0,00	1.803.733,67	10.554.061,67	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.750.328,00	170.807,65	8.921.135,65	0,00	1.974.541,32	10.724.869,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.750.328,00	165.211,93	8.915.539,93	0,00	2.139.753,25	10.890.081,25	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	25,77	0,00	8.750.328,00	142.960,55	8.893.288,55	0,00	2.282.713,80	11.033.041,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-258	Credito 4988619000130794
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.750.328,00
SALDO INTERESES	\$2.282.713,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$445.539,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$445.539,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$11.033.041,80
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2021-258 Credito 150407089268
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-02	2020-09-02	1	27,53	14.107.073,79	14.107.073,79	9.400,46	14.116.474,25	0,00	680.099,00	14.787.172,79	0,00	0,00	0,00
2020-09-03	2020-09-30	28	27,53	0,00	14.107.073,79	263.212,90	14.370.286,69	0,00	943.311,90	15.050.385,69	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.107.073,79	287.742,08	14.394.815,87	0,00	1.231.053,98	15.338.127,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.107.073,79	275.032,74	14.382.106,53	0,00	1.506.086,71	15.613.160,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.107.073,79	278.797,23	14.385.871,02	0,00	1.784.883,94	15.891.957,73	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.107.073,79	276.800,42	14.383.874,21	0,00	2.061.684,36	16.168.758,15	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.107.073,79	252.846,12	14.359.919,91	0,00	2.314.530,48	16.421.604,27	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.107.073,79	278.084,46	14.385.158,25	0,00	2.592.614,95	16.699.688,74	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.107.073,79	267.733,22	14.374.807,01	0,00	2.860.348,17	16.967.421,96	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.107.073,79	275.372,09	14.382.445,88	0,00	3.135.720,26	17.242.794,05	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.107.073,79	266.350,80	14.373.424,59	0,00	3.402.071,06	17.509.144,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	25,77	0,00	14.107.073,79	230.477,65	14.337.551,44	0,00	3.632.548,71	17.739.622,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2021-258 Credito 150407089268
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.107.073,79
SALDO INTERESES	\$3.632.548,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$670.698,54
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$670.698,54
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.739.622,50
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-258	Credito 366232017
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-02	2020-09-02	1	27,53	27.328.762,69	27.328.762,69	18.210,93	27.346.973,62	0,00	1.431.015,19	28.759.777,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-03	2020-09-30	28	27,53	0,00	27.328.762,69	509.906,10	27.838.668,79	0,00	1.940.921,29	29.269.683,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	27.328.762,69	557.424,95	27.886.187,64	0,00	2.498.346,24	29.827.108,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	27.328.762,69	532.803,93	27.861.566,62	0,00	3.031.150,17	30.359.912,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	27.328.762,69	540.096,65	27.868.859,34	0,00	3.571.246,82	30.900.009,51	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.328.762,69	536.228,35	27.864.991,04	0,00	4.107.475,17	31.436.237,86	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.328.762,69	489.823,18	27.818.585,87	0,00	4.597.298,34	31.926.061,03	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.328.762,69	538.715,86	27.867.478,55	0,00	5.136.014,20	32.464.776,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.328.762,69	518.663,03	27.847.425,72	0,00	5.654.677,23	32.983.439,92	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	27.328.762,69	533.461,34	27.862.224,03	0,00	6.188.138,57	33.516.901,26	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	27.328.762,69	515.984,96	27.844.747,65	0,00	6.704.123,53	34.032.886,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	25,77	0,00	27.328.762,69	446.490,12	27.775.252,81	0,00	7.150.613,65	34.479.376,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-258	Credito 366232017
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	LUCERO POSADA CORONADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.328.762,69
SALDO INTERESES	\$7.150.613,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.412.804,26
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.412.804,26
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$34.479.376,34
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

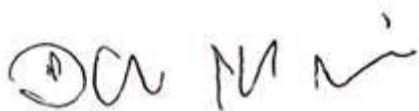
OBSERVACIONES

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
LUCERO POSADA CORONADO. Rad. 2021-258*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones (4) de los créditos materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 23-2021-258. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs LUCERO POSADA CORONADO

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 27/07/2021 8:21 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vargasimp@hotmail.com <vargasimp@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (233 KB)

liquidacion_23-2021-258 Credito 366232017_1627341115.pdf; liquidacion_23-2021-258 Credito 150407089268_1627341419.pdf; liquidacion_23-2021-258 Credito 4988619000130794_1627341650.pdf; liquidacion_23-2021-258 Credito 5434481000122272_1627341785.pdf; Memorial liquidación crédito Scotiabank-Lucero Posada Coronado.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 23-2021-258. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial contentivo de las liquidaciones de los créditos (4) materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00258 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.500.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	19.200,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	4.519.200,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021- 0471

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Radicado: 1100140030232021-00471-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341 y portador de la tarjeta profesional N° 248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Por auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago ejecutivo por los siguientes valores:

1. Por treinta y un millones ochocientos dieciocho mil doscientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$31.818.278) por concepto de capital en el Pagaré N° 80807936.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma a la tasa máxima de interés comercial certificada por la Superintendencia Financiera, desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta que se verificara su pago total.

Adicionalmente, por auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), su Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y determinó como agencias en derecho la cifra de dos millones trescientos mil de pesos moneda corriente (\$2.300.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, informo la liquidación del crédito, adicionando las agencias en derecho y costas del proceso:

Capital	Mes	Intereses	Días	Total de Interes
\$ 31.818.278,00	sep-20	18,35%	13	\$ 282.218,30
	oct-20	18,09%	31	\$ 664.529,26
	nov-20	17,84%	30	\$ 634.996,60
	dic-20	18,91%	31	\$ 691.452,71
	ene-21	17,32%	31	\$ 638.918,36
	feb-21	17,54%	28	\$ 583.688,13
	mar-21	17,41%	31	\$ 641.910,03
	abr-21	17,31%	30	\$ 617.986,23
	may-21	17,22%	31	\$ 635.590,84
	jun-21	17,21%	30	\$ 614.765,69
	jul-21	17,18%	31	\$ 634.258,81
	ago-21	17,24%	31	\$ 636.256,63
TOTAL			348	\$ 7.276.571,59

Por lo mencionado, el total adeudado por el Demandado es el siguiente:

Concepto	Total
Pagaré	\$ 31.818.278,00
Interes Moratorios	\$ 7.276.571,59
Total	\$ 39.094.849,59

Con todo, solicito a su Despacho aprobar la liquidación de crédito en **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$39.094.849,59)** a corte del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Adicionalmente, informo al Despacho que el Demandado debe en total, entre la liquidación del crédito y las agencias en derecho, cuarenta y un millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda corriente (\$41.394.849,59) a corte del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 C. S. de la J.

**PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. OSCAR AVILA/ 2021-471/
Liquidación De Crédito**

Maximiliano Arango Grajales <maximiliano.arango@arangodiaz.com>

Miércoles 8/09/2021 11:11 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Muñoz <veronica.munoz@arangodiaz.com>; Julián Morales <julian.morales@arangodiaz.com>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

07092021_LiquidacióndeCrédito_Bdb c. Oscar Avila.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**
Radicado: **1100140030232021-00471-00.**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS**
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341 y portador de la tarjeta profesional N° 248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

Tel: +57 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 506B.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

www.arangodiazabogados.com

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00471 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.300.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.300.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021- 0491

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

SEÑOR:
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LICETH SURELLY ORDONEZ RUIZ CC 28554442
RADICADO: 2021-491

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 36.668.358,64
INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.433.436,63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 36.668.358,64
TOTAL:	\$ 39.101.795,27

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$39.101.795,27)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
SE CP 2819 07-09 2021

JUZGADO: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT FECHA: 7/09/2021

CAPITAL ACELERADO
\$ 36.668.358,64

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.433.436,63
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 36.668.358,64
TOTAL: \$ 39.101.795,27

PROCESO: 11001400302320210049100

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: LICETH SURELLY ORDONEZ RUIZ 28554442

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/05/2021	27/05/2021	1	\$ 36.668.358,64	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 23.410,19	\$ 36.691.768,83	\$ -	\$ 23.410,19	\$ 36.668.358,64	\$ 36.691.768,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/05/2021	31/05/2021	4	\$ 36.668.358,64	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 93.640,78	\$ 36.761.999,42	\$ -	\$ 117.050,97	\$ 36.668.358,64	\$ 36.785.409,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 36.668.358,64	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 702.062,82	\$ 37.370.421,46	\$ -	\$ 819.113,80	\$ 36.668.358,64	\$ 37.487.472,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 36.668.358,64	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 724.209,08	\$ 37.392.567,72	\$ -	\$ 1.543.322,87	\$ 36.668.358,64	\$ 38.211.681,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 36.668.358,64	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 726.469,23	\$ 37.394.827,87	\$ -	\$ 2.269.792,10	\$ 36.668.358,64	\$ 38.938.150,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	7/09/2021	7	\$ 36.668.358,64	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 163.644,53	\$ 36.832.003,17	\$ -	\$ 2.433.436,63	\$ 36.668.358,64	\$ 39.101.795,27	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400302320210049100 CC 28554442, (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 8/09/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00491 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.600.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.600.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021- 0499

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Señor:
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : MANUEL DE JESUS SANTAMARIA CC. 79153183
RADICADO : 11001400302320210049900

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

2				
3	JUZGADO: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 7/09/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -.-
4			\$ 68.519.090,00	
5	PROCESO: 11001400302320210049900			
6	DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	
7	DEMANDADO: MANUEL DE JESUS SANTAMARIA	79153183	\$ -.-	
8				

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.569.139,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -.-
SALDO CAPITAL:	\$ 68.519.090,00
TOTAL:	\$ 74.088.229,47

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de setenta y cuatro millones ochenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos con cuarenta y siete centavos (\$74.088.229,47) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Adm 07/09/2021

JUZGADO: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 7/09/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 69.519.090,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302320210049900		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.569.139,47
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS SANTAMARIA 79153183				SALDO CAPITAL: \$ 69.519.090,00
				TOTAL: \$ 74.088.229,47

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	27/05/2021	28/05/2021	1	\$ 69.519.090,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 44.383,10	\$ 69.563.473,10	\$ -	\$ 44.383,10	\$ 69.519.090,00	\$ 69.563.473,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	29/05/2021	31/05/2021	3	\$ 69.519.090,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 133.149,30	\$ 69.652.239,30	\$ -	\$ 177.532,40	\$ 69.519.090,00	\$ 69.696.622,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 69.519.090,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.331.032,27	\$ 70.850.122,27	\$ -	\$ 1.508.564,67	\$ 69.519.090,00	\$ 71.027.654,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 69.519.090,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.373.019,08	\$ 70.892.109,08	\$ -	\$ 2.881.583,75	\$ 69.519.090,00	\$ 72.400.673,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 69.519.090,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.377.304,08	\$ 70.896.394,08	\$ -	\$ 4.258.887,83	\$ 69.519.090,00	\$ 73.777.977,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	7/09/2021	7	\$ 69.519.090,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 310.251,64	\$ 69.829.341,64	\$ -	\$ 4.569.139,47	\$ 69.519.090,00	\$ 74.088.229,47	\$ -	\$ -	\$ -

se aporta liquidación, EJECUTIVO RAD 11001400302320210049900 CC 79153183,
(DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Miércoles 8/09/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00499 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.900.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	4.900.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2021-0520

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 10/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'DE MENOR CUANTÍA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2015-01033

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40279975 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Jués

28

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUL 2021 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 06/07/2021
parágrafo 3.

Radicación No.: 671844

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	SANDRA PATRICIA CASTELLANOS	C	51988640	50	N
2	FREDY ALBERTO VELANDIA MELO	C	79497082	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	8701	02/12/1998	SANTAFE DE	01	050S40279975

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 86D 42A 51 SUR AP 302 - Código postal 110881

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 96A 42A 51 SUR AP 302 FECHA:28/03/2003

Código de sector catastral: 004618 07 10 001 03002
Cédula(s) Catastral(es): 205231071000103002
CHIP: AAA0149NSSY
Número Predial: 110010146081800070010901030002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2): 20.36
Total área de construcción: 38.89

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$76,625,000	2021
2	\$76,138,000	2020
3	\$74,999,000	2019
4	\$71,463,000	2018
5	\$49,551,000	2017
6	\$42,806,000	2016
7	\$43,648,000	2015
8	\$36,778,000	2014
9	\$34,016,000	2013
10	\$30,458,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 46439E181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 13 C.M 2015-01033

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz (Fl. 273). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto de lo solicitado por el libelista a folio 275, el Despacho ordena REANUDAR el proceso y proseguir con el trámite que corresponde.

Previo a fija una nueva fecha para la diligencia de remate, se REQUIERE al apoderado para que actualice el avalúo catastral de inmueble, conforme a lo certificado por la Oficina de Catastro (Art. 444, No. 1).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: VELANDIA MELO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400302620170133400

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Abril de 2021 - 04:54:25 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - CIVIL	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Insolvencia persona natural no comerciante	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FREDY ALBERTO VELANDIA MELO	- NN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. HECTOR JULIO PRIETO, LIQUIDADOR DESIGNADO, SOLICITA EXPEDIR COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE, S			04 Dec 2020
23 Nov 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA TELEGRAMA POR EL CORREO ELECTRONICO AL LIQUIDADOR			23 Nov 2020
10 Nov 2020	TELEGRAMA	TELEX NO. 402/2020 A LIQUIDADOR			10 Nov 2020
23 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2020 A LAS 23:01:41.	24 Sep 2020	24 Sep 2020	23 Sep 2020
23 Sep 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ORDENA CORRER TRASLADO			23 Sep 2020
10 Sep 2020	AL DESPACHO	SE ALLEGA PODER Y SOLICITUD			10 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. NADIN RAMIREZ ALLEGA PRESENTACION DE CREDITOS, S			09 Sep 2020
27 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA TELEGRAMA			27 Feb 2020
24 Feb 2020	TELEGRAMA	TELEX NO. 0258/2020 A LIQ.			25 Feb 2020

17 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 08:55:07.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				17 Feb 2020
14 Feb 2020	AL DESPACHO				17 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA SOLICITUD RELEVO LIQ. , S			12 Feb 2020
17 Jun 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA TELEGRAMA			17 Jun 2019
12 Jun 2019	TELEGRAMA	TELEX 1097/2019 A LIQUIDADOR			12 Jun 2019
05 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2019 A LAS 14:56:31.	06 Jun 2019	06 Jun 2019	05 Jun 2019
05 Jun 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				05 Jun 2019
28 May 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICIÓN			27 May 2019
22 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO LIQUIDADOR			22 May 2019
17 May 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA TELEGRAMA			17 May 2019
16 May 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIOS NOS. 2114 A 2117/2019 Y TELEX 0961/2019 A LIQUIDADOR			16 May 2019
08 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2019 A LAS 15:57:40.	09 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
08 May 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				08 May 2019
08 May 2019	AL DESPACHO	DEVUELTO DEL CENTRO D CONCILIACIÓN			22 Apr 2019
09 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE PROCESO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE			09 Apr 2019
13 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO DILIGENCIADO CON REMISION DEL EXPEDIENTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. SAU.			13 Apr 2018
12 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1681/2018, DEVOLVIENDO EXPEDIENTE A CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE - CONSTRUCTOES DE PAZ, S			12 Apr 2018
05 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2018 A LAS 17:06:55.	06 Apr 2018	06 Apr 2018	05 Apr 2018
05 Apr 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ACEPTA DESISTIMIENTO /ORDENA DEVOLVER AL CENTRO DE CONCILIACIÓN			05 Apr 2018
05 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ALLEGA MEMORIAL DESISTIMIENTO OBJECCION			05 Apr 2018
24 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			23 Nov 2017
23 Nov 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/11/2017 A LAS 14:24:26	23 Nov 2017	23 Nov 2017	23 Nov 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año: ▼

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Abril de 2021 - 04:53:01 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO		- FEDRY VELANDIA - PATRICIA CASTELLANOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MÍNIMA CUANTÍA			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	OFC. 13172///RENNE --*/--			11 Mar 2020
10 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. 13172 FIRMADO, PROCESO PASA A CORRESPONDENCIA. ISABEL BOTERO			10 Mar 2020
06 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	COPIA DE FOLIOS SOLICITADOS; SE ENTREGA A JENNIFER R // JUANITA			06 Mar 2020
03 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A COPIAS. YELIS TIRADO			03 Mar 2020
02 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 13172 // PAOLA M			02 Mar 2020
24 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS CON 1 CUADERNOS // LAURA ROMERO LINARES			24 Feb 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 11:39:28.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020

Feb 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. 8FIL 543)			24 Feb 2020
11 Feb 2020	AL DESPACHO	INGRESA DT PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES 1C			11 Feb 2020
29 Nov 2017	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE HACE ENTREGA DE 1 ORDENES DE PAGO CON 1 TÍTULOS --A JAIME RODRIGUEZ MEDINA POR VALOR DE \$ 11.130.000 VALOR EN PESOS COLOMBIANOS --- REMATES --- ACH			29 Nov 2017
29 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA AL AREA DE LA LETRA - ACH			29 Nov 2017
29 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	TITULOS FIRMADOS (2) ACH			29 Nov 2017
28 Nov 2017	ELABORACIÓN OFICIO PAGO TÍTULO	(1) ORDEN DE PAGO ELABORADA PARA POSTOR VENCIDO JAIME RODRIGUEZ.//PENDIENTE FRIMAS.CLAUDIA P			28 Nov 2017
16 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ELABORACIÓN DE TITULOS//OSCAR TELLEZ.			16 Nov 2017
14 Nov 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	OF NO. 45503 _AFLM			14 Nov 2017
09 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	FIRMADA PASA CORRESPONDENCIA. DESPUES DE TRAMITAR OFICIO PASAR A TITULOS .CIELO			09 Nov 2017
03 Nov 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	CENTRO DE CONCILIACION 45503- MARCE CUCAITA			03 Nov 2017
27 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2017 A LAS 08:47:59.	30 Oct 2017	30 Oct 2017	27 Oct 2017
27 Oct 2017	AUTO SUSPENDE PROCESO	ORDENA OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACION			27 Oct 2017
20 Oct 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE. 1 CD.//JEIMY VACA			20 Oct 2017
13 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3708-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIME RODRIGUEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGAN DEVOLUCION DE TITULOS --LEGV--			13 Oct 2017
10 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3630-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGAN PUBLICACIONES COMPLETAS --LEGV--			10 Oct 2017
10 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2017 A LAS 08:36:48.	11 Oct 2017	11 Oct 2017	10 Oct 2017
10 Oct 2017	AUTO SUSPENDE PROCESO	POR PROCESO DE LIQUIDACION PERSONA NATURAL			10 Oct 2017
06 Oct 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE. 2CDS.//JEIMY VACA			06 Oct 2017
05 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3527-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): OSCAR MARIN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGAN INSOLVENCIA --LEGV--			05 Oct 2017
05 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3526-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): OSCAR MARIN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGAN INSOLVENCIA --LEGV--			05 Oct 2017
15 Sep 2017	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REMATE EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 09:00 A.M. -LMMA-			15 Sep 2017
14 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2017 A LAS 08:16:08.	15 Sep 2017	15 Sep 2017	14 Sep 2017
14 Sep 2017	SEÑALA FECHA DE REMATE	EL DIA 11 DE OCTUBRE A LAS 9 AM, BIEN INMUEBLE			14 Sep 2017
12 Sep 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE/ 2 CD/ MARISOL GALINDO			11 Sep 2017
11 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2994-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIME RODRIGUEZ MEDINA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE FECHA Y HORA DE REMATE			11 Sep 2017
11 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2993-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIME RODRIGUEZ MEDINA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CESION DE4 CREDITO			11 Sep 2017
30 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2017 A LAS 08:49:51.	31 Aug 2017	31 Aug 2017	30 Aug 2017
30 Aug 2017	AUTO DE TRÁMITE	AVALUO EN FIRME			30 Aug 2017
25 Aug 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE/ 1 CD/ MARISOL GALINDO			25 Aug 2017
23 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2695-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR DAVEY RIAÑO OSOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTE DE AVALUOS, OBSERVACIONES: SOLICITA APROBAR EL AVALUÓ			23 Aug 2017
13 Jun 2017	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				13 Jun 2017
08 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2017 A LAS 06:53:49.	09 Jun 2017	09 Jun 2017	08 Jun 2017
08 Jun 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				08 Jun 2017
08 Jun 2017	AL DESPACHO				08 Jun 2017
02 Jun 2017	AL DESPACHO				02 Jun 2017
12 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2017 A LAS 15:29:52.	15 May 2017	15 May 2017	12 May 2017

May 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	VENCE 30/05/2017			12 May 2017
03 May 2017	AL DESPACHO				03 May 2017
07 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA TELEGRAMA AL AUXILIAR TERMINO DE 10 DIAS VENCE 02/05			07 Apr 2017
03 Apr 2017	OFICIO ELABORADO				03 Apr 2017
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 15:39:28.	23 Mar 2017	23 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO REQUIERE				22 Mar 2017
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 15:37:36.	23 Mar 2017	23 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO DECIDE INCIDENTE	NIEGA LA NULIDAD ALEGADA			22 Mar 2017
09 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO DEVUELTO			09 Feb 2017
09 Feb 2017	AL DESPACHO				09 Feb 2017
02 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2017 A LAS 17:44:43.	03 Feb 2017	03 Feb 2017	02 Feb 2017
02 Feb 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	VENCE 08/02/2017			02 Feb 2017
20 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			20 Jan 2017
19 Jan 2017	AL DESPACHO				18 Jan 2017
21 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2016 A LAS 16:00:09.	22 Jul 2016	22 Jul 2016	21 Jul 2016
21 Jul 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				21 Jul 2016
19 Jul 2016	AL DESPACHO				19 Jul 2016
19 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO.			19 Jul 2016
06 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2016 A LAS 12:49:08.	07 Jul 2016	07 Jul 2016	06 Jul 2016
06 Jul 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				06 Jul 2016
30 Jun 2016	AL DESPACHO				30 Jun 2016
24 Jun 2016	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		27 Jun 2016	29 Jun 2016	24 Jun 2016
12 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTA CARGO SECUESTRE			12 May 2016
04 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2016 A LAS 15:07:03.	05 May 2016	05 May 2016	04 May 2016
04 May 2016	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				04 May 2016
02 May 2016	AL DESPACHO				02 May 2016
29 Apr 2016	ENVÍO COMUNICACIONES	SE RADICA TELEGRAMA			29 Apr 2016
28 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	DC- TELEGRAMAS			28 Apr 2016
27 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CERTIFICADO DE LIBERTAD			27 Apr 2016
18 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2016 A LAS 16:22:38.	19 Apr 2016	19 Apr 2016	18 Apr 2016
18 Apr 2016	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	PASAR LIQUIDACION			18 Apr 2016
12 Apr 2016	AL DESPACHO				12 Apr 2016
05 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2016 A LAS 14:43:38.	06 Apr 2016	06 Apr 2016	05 Apr 2016
05 Apr 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				05 Apr 2016
04 Apr 2016	AL DESPACHO				04 Apr 2016
10 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	320 AT VENCE 13 DE ENERO			10 Dec 2015
03 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2015 A LAS 12:30:15.	05 Nov 2015	05 Nov 2015	03 Nov 2015
03 Nov 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				03 Nov 2015
27 Oct 2015	AL DESPACHO				27 Oct 2015
20 Oct 2015	OFICIO ELABORADO	RIP			20 Oct 2015

03 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCION MEDIDA.				16 Oct 2015
16 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD				16 Oct 2015
02 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2015 A LAS 14:24:34.	06 Oct 2015	06 Oct 2015		02 Oct 2015
02 Oct 2015	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	REALIZAR OFICIO				02 Oct 2015
01 Oct 2015	AL DESPACHO					01 Oct 2015
01 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	315 POSITIVO Y SOLICITUD.				01 Oct 2015
29 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA NEGATIVA INSTRUMENTOS				29 Sep 2015
10 Aug 2015	OFICIO ELABORADO	RIP				10 Aug 2015
28 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2015 A LAS 16:40:49.	30 Jul 2015	30 Jul 2015		28 Jul 2015
28 Jul 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO					28 Jul 2015
14 Jul 2015	AL DESPACHO					14 Jul 2015
06 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2015 A LAS 15:54:53.	08 Jul 2015	08 Jul 2015		06 Jul 2015
06 Jul 2015	AUTO INADMITE DEMANDA					06 Jul 2015
03 Jul 2015	AL DESPACHO					03 Jul 2015
03 Jul 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/07/2015 A LAS 12:25:49	03 Jul 2015	03 Jul 2015		03 Jul 2015

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

NESTOR ANDRÉS VILLASBARRÓN DIAZ

(Firma manuscrita)



25

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil diecisiete.

(J. 13 CM) 2015 - 1033.

En atención a la comunicación remitida por el conciliador **Oscar Marín Martínez**, según la cual el 2 de octubre de 2017 en el Centro de Conciliación y Arbitraje - Constructores de Paz se admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el aquí demandado **Sandra Patricia Castellanos Ricardo**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Único: Suspender el proceso de la referencia hasta tanto se verifique por el conciliador designado en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **Sandra Patricia Castellanos Ricardo**, el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que se llegue con el aquí demandado.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C., 11/10/2017. Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 013 CM) 2015 – 01033

Atendiendo la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Jaime Rodríguez Medina** como cesionario en los términos allí señalados. En lo sucesivo, téngase a dicha persona como extremo demandante en el presente asunto.

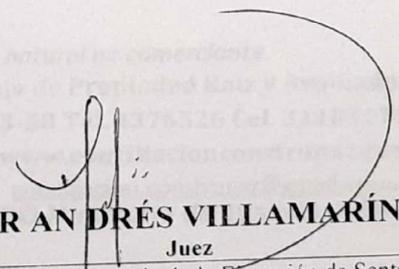
Asimismo, embargado [Fl. 215], secuestrado [234] y avaluado [248] el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50S-40279975** se señala como fecha de remate de los derechos que los demandados posean sobre el aludido bien, para las **9:00 a.m.** del día **11 de octubre de 2017**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., cuenta No. 110012041800 y código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

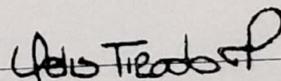
Anúnciese del señalamiento de fecha para la almoneda, conforme a lo previsto en el Art. 450 del C. de G del P., y por la parte interesada, alléguese certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Facúltese a la parte demandante para que elabore el aviso de remate, consultando lo reglado en el artículo 450 *ibidem*.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Bogotá D.C., 15/09/2017. Por anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.





CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

11 Oct 2017
ZF
leg

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ESD

OF. E.J. CIU. MUN. REMATES

17998 5OCT*17 AM 9:29

Ref. Proceso Ejecutivo 2015-1033
EJECUTADO SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO
DEMANDANTE HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO

NOTIFICACION DE ACEPTACION, FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO.

DEUDOR SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO CC. 51.988.640

OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, mayor de edad, obrando en mi calidad de operador de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO**, mayor de edad, ha sido aceptada el día 1 de octubre de 2017, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, Con todo respeto le solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

Para el efecto anexo copia de la aceptación y de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **Cra 26 No. 73-58 Barrio los Alcázares de la ciudad de Bogotá.**

Atentamente,

OSCAR MARIN MARTINEZ.

Operador Insolvencia de la persona natural no comerciante

Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Carrera 26 N°73-58 Tel. 4376526 Cel. 3118117520 -Bogotá D.C.

www.conciliacionconstrupaz.com

conciliacion.construpaz@gmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Remat 11/10/2017

25
25

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
17999 5OCT'17 AM 9:38

Señor Juez
**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ESD**

Ref. Proceso Ejecutivo 2015-1033
**EJECUTADO FREDY ALBERTO VELANDIA MELO CC. 79.497.082
DEMANDANTE HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**

NOTIFICACION DE ACEPTACION, FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO.

DEUDOR FREDY ALBERTO VELANDIA MELO CC. 79.497.082

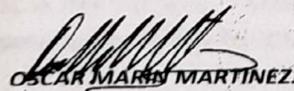
OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, mayor de edad, obrando en mi calidad de operador de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **FREDY ALBERTO VELANDIA MELO**, mayor de edad, ha sido aceptada el día 1 de octubre de 2017, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, Con todo respeto le solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

Para el efecto anexo copia de la aceptación y de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **Cra 26 No. 73-58 Barrio los Alcázares de la ciudad de Bogotá.**

Atentamente,


OSCAR MARIN MARTINEZ

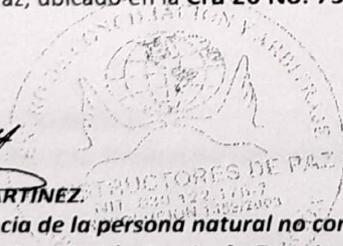
Operador Insolvencia de la persona natural no comerciante

**Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Carrera 26 N°73-58 Tel. 4376526 Cel. 3118117520 -Bogotá D.C.**

www.conciliacionconstrupaz.com

conciliacion.construpaz@gmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

Resolución 001/2014 Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores

JAIME RODRÍGUEZ MEDINA
CALLE 12B No 8- 39 OFICINA 408
3218013812
BOGOTA

NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR FREDY ALBERTO VELANDIA MELO C.C. 79.497.082

OSCAR HERNÁN MARÍN MARTÍNEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 29 de septiembre de 2017 por **FREDY ALBERTO VELANDIA MELO C.C. 79.497.082**, ha sido aceptada el día 2 de octubre de 2017, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

CITACION

En razón de lo anterior, solicitamos su comparecencia a la audiencia de negociación de deudas que se llevará a cabo el día **27 de octubre de 2017 a las 10:00 am**, en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la Cra 26 No. 73-58 Barrio los Alcázares de la ciudad de Bogotá.

Los acreedores deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación o debidamente representados por abogado. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente.

Es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

Atentamente,

OSCAR HERNÁN MARÍN MARTÍNEZ
Operador Insolvencia Persona Natural No Comerciante



Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Carrera 26 N°73-58 Tel. 4376526 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.

www.conciliacionconstrupaz.com

conciliacion.construpaz@gmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO
CC. 51.988.640**

Bogotá, 2 de octubre de 2017

OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 98.501.092, abogado en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 51.98.640
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 27 de octubre de 2017, a las 11:00 am.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 1 de octubre de 2017, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.

conciliacion.construpaz@gmail.com

VICELIBRO Ministerio de Justicia y del Derecho

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

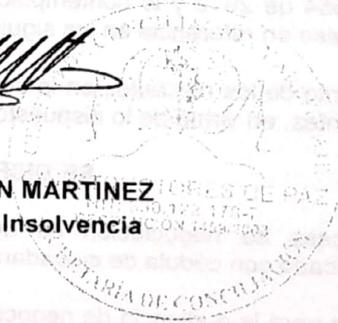
Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
12. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
13. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE



OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.

conciliacion.construpaz@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**FREDY ALBERTO VELANDIA MELO
CC. 79.497.082**

Bogotá, 2 de octubre de 2017

SCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 5.501.092, abogado en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizado como Operador de Insolvencia económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **FREDY ALBERTO VELANDIA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.497.082
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 27 de octubre de 2017, a las 10:00 am.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 1 de octubre de 2017, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.

conciliacion.construpaz@gmail.com

VISEADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
12. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
13. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE

OSCAR MARIN MARTÍNEZ
Operador de Insolvencia



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.

conciliacion.construpaz@gmail.com

Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO ENTRE HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO DE UNA PARTE, Y DE LA OTRA PARTE JAIME RODRIGUEZ MEDINA.

Entre los suscritos a saber **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.161.828, expedida en Bogotá, vecino de Bogotá y residente en esta ciudad por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.236 expedida en Bogotá, vecino de Bogotá, por la otra parte, quienes en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Objeto. Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a **EL CESIONARIO** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** contra **FREDY VELANDIA Y PATRICIA CASTELLANOS** que se encuentra radicado en el juzgado **TRECE (13)** Civil Municipal de Bogotá actualmente en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicado N° 2015-1033.

SEGUNDO. Existencia del derecho de crédito. **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación del mandamiento de pago ocurrida el día 30 del mes de Julio del año de 2015.

TERCERO. Vinculación. Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado incluyendo el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° **50S-40279975**.

CUARTO. Responsabilidad y obligaciones. **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión.

QUINTO. Autorización. El Comprador **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

SEXTA. Precio. Que esta cesión se realiza por la cantidad de Treinta y Ocho Millones de pesos, (\$38.000.000) que **EL CESIONARIO** realizara el pago mediante cheques de Gerencia del Banco Caja Social mediante cheques de gerencia números 1002256 y 1002257 por valores de **DIHCINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** y **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** respectivamente y el cheque de gerencia número 15098-3 del Banco Davivienda por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** los cuales serán entregados el día de suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los once (11) días del mes de Septiembre del año 2017.

CEDENTE:

HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO
C.C.N° 1.010.161.828 DE BOGOTÁ.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Hector Davey Osorio

Quien se identifico con C.C. No. 1010161828

T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 11 SEP 2017

Responsable Centro de Servicios: [Signature]

Yvette Vivia Arenas Beltran

CESIONARIO:

JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C.N° 79.982.236 expedida en Bogotá



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Jaime Rodríguez Medina

Quien se identifico con C.C. No. 79.982.236

T. P. No. 213946 Bogotá, D.C. 11 SEP 2017

Responsable Centro de Servicios: [Signature]

Yvette Vivia Arenas Beltran



Banco Caja Social

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

1002256

32

PAGO UNICO NACIONAL
0637 OFICINA PARQUE FONTIBON
CARRERA 100 # 18-12

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR
DEL PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día
2017 09 08

DOSDOSCINCOSEIS
\$ 19,000,000.00

JORGE E. RIANO O

La suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

JULIO 05 2017

1002256

CTA CTE 84000006378



Banco
Caja Social

\$ 19,000,000 CON 00 CTS

000000032084000006378 1002256

[Handwritten Signature]
Firma

IN-2013 PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Escaneado con CamScanner



Banco Caja Social

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

1002257

32

PAGO UNICO NACIONAL
0637 OFICINA PARQUE FONTIBON
CARRERA 100 # 18-12

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR
DEL PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día
2017 09 08

DOSDOSCINCOSEITE
\$ 13,500,000.00

HECTOR DAVEY RIANO OSORIO

La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

JULIO 05 2017

1002257

CTA CTE 84000006378



Banco
Caja Social

\$ 13,500,000 CON 00 CTS

000000032084000006378 1002257

[Handwritten Signature]
Firma

IN-2013 PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Escaneado con CamScanner

recibi originales el dia 11-09-2017.

[Handwritten Signature]
Hector Riano Osorio
CC 1010161828

CONTRATO DE COMPROMISO

Entre los suscritos a saber **JAIME RODRIGUEZ MEDINA Y MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, hemos celebrado el presente contrato de compromiso que se regirá bajo las siguientes reglas:

PRIMERO: La señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, a través del doctor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, adquirió los derechos de crédito dentro del proceso hipotecario N°2015-1033 demandante: Davivienda (cesionario **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO** contra **FREDY ALBERTO VELANDIA MELO Y OTRA**, Cursante en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: Dicha cesión de crédito, fue adquirida al señor **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, en la suma de \$38.000.000, con dineros propios de la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, quien girara tales sumas de dinero mediante cheques de gerencia del banco caja social.

TERCERO: De común acuerdo entre las partes aquí firmantes, se estableció de confianza que el contrato de cesión de derechos de crédito, fuera a nombre propio del doctor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, dada su calidad de abogado, a efectos de que adelantara la diligencia de remate y demás actuaciones hasta su entrega material del bien inmueble.

CUARTA: Una vez, se adelantara la diligencia de remate, el doctor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, procederá a ceder todos los derechos del remate a favor de la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**.

QUINTA: Para garantizar la cesión de dichos derechos a favor de la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, el señor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, girara una letra de cambio a su favor, la cual solo será exigible siempre y, cuando no se cumpla la condición estipulada en la cláusula anterior (Cuarta). En caso contrario una vez se cumpla la cesión de tales derechos se procederá a devolver dicha letra. En caso de llenarse la letra se estipula que como la letra de cambio se entrega como garantía de este acuerdo de compromiso, solo será exigible el capital sin remuneración o interés alguno.

SEXTA: La señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, como reconocimiento por la labor (honorarios) del doctor **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, dentro del proceso descrito en los numerales anteriores, le cancelara lo equivalente al 10% del valor por medio del cual le hubiere sido adjudicado o rematado el inmueble objeto de proceso hipotecario.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes de común acuerdo pactan una cláusula penal del 10% POR CIENTO del valor de la compra de los derechos de crédito, derechos que se cederá en su oportunidad conforme a lo pactado, cláusula penal que pagará la parte que incumpla una de las cláusulas del presente contrato.

OCTAVA: Merito Ejecutivo: El presente contrato de compromiso es ley para las partes y presta merito ejecutivo, ante cualquier incumplimiento y en uso de la cláusula aceleratoria (cláusula novena). Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las normas procesales, sustanciales concordantes y complementaria que regulen esta clase de contratos.

NOVENA: Clausula Aceleratoria: La mora o el incumplimiento acreditado de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, dará a cualquiera de las partes a declarar vencido el plazo otorgado y, exigir a la parte incumplida la suma consignada en la cláusula sexta de este documento.

DECIMA: La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado o como precedente para su repetición.

ONCE: Paz y Salvo. Si se cumple en su totalidad, lo aquí expresado en el presente contrato, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renunciaran a promover acciones judiciales.

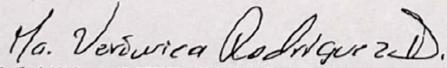
Parágrafo 1: El presente contrato reemplaza y, deja sin valor ni efectos cualquier obligación o compromiso celebrados entre las partes aquí involucradas (verbal o por escrito en otro contrato), con antelación o en la misma fecha al presente instrumento, entendiéndose desde este momento que cualquier conflicto o situación que se genere o se pretenda reclamar por vía de acción, será con base en el presente documento que suscribe hoy las partes. A acepción que de mutuo acuerdo celebren otro si al presente documento.

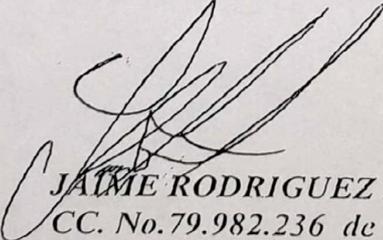
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente contrato, se celebra de acuerdo a lo dispuesto en los canones 1494,1495,1499,1501,1502,1505,1546,1551,1592,1594,1595,1599,1600, 1602,1603,1608,1610,1613,1614,1618,1619,1621,1623 y ss., concordantes y complementarias Del Código Civil.

Las partes una vez leído, el presente **CONTRATO DE COMPROMISO**, en señal de asentimiento suscribimos dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los once (11) días de septiembre de septiembre de 2017.

Quienes lo suscriben,


MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE
CC. N° 39.746.276 de Bogotá


JAIIME RODRIGUEZ MEDINA
CC. No.79.982.236 de Bogotá

Señor (a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de DAVIVIENDA (Cesionario HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO Contra FREDY ALBERTO VELANDIA MELO Y Y OTRA N°2015-01033 (Juzgado de Origen 13 C.M.)

Asunto: Adjuntar contrato de cesión crédito y reconocimiento personería.

JAIME RODRIGUEZ MEDINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, quien actuara en nombre propio dentro del presente asunto, dada mi calidad de profesional del derecho, comedidamente por medio de la presente me permito aportar contrato de cesión de crédito realizada entre el cesionario reconocido en autos, **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO** y suscrito **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**.

1. Sírvase señor juez aceptar y, tener en cuenta la anterior cesión del crédito realizada a mi favor y, que le correspondía al cesionario **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO** (cedente).

Se me reconozca personería adjetiva al suscrito cesionario quien actuara en causa propia.

- Adjunto contrato de cesión en (___) folios útiles.

Del señor (a) Juez

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ MEDINA.

C.C. No.79.982.236 de Bogotá.

T.P. No.213946 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45487 11-SEP-17 10:29

Sc
Jf
3P

Señor (a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de DAVIVIENDA (Cesionario HECTOR DAVEY RIAÑO OSOSRIO Contra FREDY ALBERTO VELANDIA MELO Y OTRA N°2015-01033 (Juzgado de Origen 13 C.M.)

Asunto: Fecha y hora para diligencia de remate.

JAIME RODRIGUEZ MEDINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, quien actuara en nombre propio dentro del presente asunto, dada mi calidad de profesional del derecho, comedidamente por medio de la presente me permito solicitarle se **SEÑALE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE**, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos de ley para tal fin.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ MEDINA.

C.C. No. 79.982.236 de Bogotá.

T.P. No. 213946 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45488 11-SEP-'17 10:26

Su
dt
IP

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo N°2015-1033 DE HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO CONTRA FREDY ALBERTO VELANDIA MELO Y SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RICARDO. (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal de Bogotá)

Asunto: Allegar avalúo actualizado del inmueble

JAIME RODRIGUEZ MEDINA, identificado como aparece al final al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de Cesionario dentro del presente proceso, me permito allegar lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por su señoría en auto anterior, adjunto avalúo actualizado del inmueble materia de proceso, a voces y en plena aplicación de las reglas establecidas en el numeral 4 del canon 444 del Estatuto General del Proceso, de la siguiente manera:

Avaluó apartamento 201

Avaluó Catastral.....: **\$76.625.000**

Incrementado en un 50% (inc.4 art.444 C.G.P),.....:**\$38.312.500**

Total Avaluó:**\$114.937.500**

De lo anterior se colige, que el avalúo materia de proceso, en aplicación de la norma en comento, para el año en curso, (2021), corresponde a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS (\$114.937.000.00)**.

Sírvase su señoría acceder a lo implorado en el presente pedimento.

- Adjunto vía electrónica en un folio útil **Certificación catastral** vigentes para el año 2021.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No.79.982.236 de Bogotá.
T.P. No.213946 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO N°2021-00520

DEMANDANTE: MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO : JAIME RODRIGUEZ MEDINA

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE
DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.**

*JAIME RODRIGUEZ MEDINA, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al final de mi firma, obrando en nombre propio como demandado dentro del presente asunto y, encontrándose dentro del término por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 30 DE JULIO DE 2021** y, en consecuencia revocarse el mismo, atendiendo todas y cada una de las razones expuestas y esbozadas en el recurso interpuesto en esta misma fecha contra el mandamiento de pago, razones y fundamentos que expongo a continuación.*

Sabido es, que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra, así lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el proceso ejecutivo tiene como objetivo efectivizar el derecho del demandante cuando se reclama del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual, el Juez debe analizar la existencia del documento que sirva como base de la ejecución, es decir, el título ejecutivo. El artículo 422 del CGP, antes artículo 488 del CPC, permite demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles, las cuales deben constar en un documento "que provengan del deudor o de su causante,

y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Frente a los requisitos del título ejecutivo, la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia, ha sido enfática en reiterar que "El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".

*De igual forma frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del titular en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones, tan solo faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.*

La obligación es **clara** cuando además de **expresa** aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma **por no estar pendiente de un plazo o condición.** Dicho de otro modo la **exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida,** o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Ahora bien, su señoría, bajo las anteriores premisas, se avizora que ineludiblemente que debe revocarse el mandamiento de pago librado en este proceso, como quiera que dicha obligación allí perseguida bajo el soporte de la letra de cambio, instrumento que a luz de Codificado General del proceso y el Estatuto Comercial, dicha obligación no podía ser exigible, veamos porque:

A mediados del año 2017, esto es 11 de septiembre, el suscrito encartado junto con la señora demandante María Verónica Rodríguez Duarte, de común acuerdo se estableció comprar una cesión de derechos de crédito, dentro del proceso hipotecario cursante en la actualidad en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias (Juzgado de Origen 13cm) Dte: **JAIME RODRIGUEZ MEDINA** (Cesionario) y demandado **FREDY VELANDIA Y PATRICIA CASTELLANOS**, cuyo radicado corresponde al 2015-1033.

La anterior compra de cesión fue cancelada en parte con dos cheques de gerencia N°1002256 y 1002257, emitidos por el banco caja social de esta ciudad, el pasado 08 de septiembre de 2017, por valores de \$19.000.000 y \$13.500.000, siendo beneficiario el señor **JORGE E RIAÑO OSORIO Y HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, contrato que fue cumplido a su cabalidad.

*El pago parcial de tal cesión de derechos fue con los cheques girados de la cuenta de la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, quien es la titular de la cuenta de donde se giraron tales cheques, quien de mutuo acuerdo con el suscrito conforme a su voluntad plasmada en las cláusulas **segunda, tercera, cuarta, quinta, del contrato de compromiso con ella celebrado el día 11 de septiembre de 2017,** dicha cesión quedaría a mi nombre y, a cambio el suscrito dejaría como garantía una letra de cambio (la que hoy se ejecuta), la cual sería **devuelta** una vez se rematara el inmueble y se pagaran los honorarios (clausula quinta). Proceso hipotecario que a la fecha se encuentra para remate aun.*

*Ahora bien, el centro del problema es que la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, violando lo pactado en las clausulas, **segunda, tercera, cuarta y, quinta,** procedió a iniciar en mi contra el presente proceso ejecutivo, cuyo título valor para su cobro fue **la letra de cambio que se dio en garantía y, la cual no podía ser exigible siempre y cuando no se rematara el inmueble lo cual no ha sucedido,** alegando en su demanda que lo ejecutado en una suma de dineros que el suscrito le adeuda, lo cual no es cierto, pues tales cheques de gerencia fue girados a favor de otras personas como pago parcial de la cesión de derechos de crédito, cheques que quedaron relacionados en el contrato de cesión de derechos adquirido en su oportunidad y radicado en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.*

*Entre las muchas obligaciones allí consignadas en el **contrato de compromiso** se estableció entre las partes, que dicho proceso se adelantaría hasta la diligencia de remate y adjudicación y, una vez hecho lo anterior, el suscrito procedería a ceder todos los derechos del remate a favor de la señora María Verónica Rodríguez Duarte.*

Para garantizar la suma entregada por la señora María Verónica Rodríguez Duarte, el suscrito suscribió una letra de cambio por dicho valor en caso de cualquier incumplimiento, en caso de que no se

cumpliera lo estipulado entre las partes en la cláusula cuarta, (ver clausula quinta del contrato de compromiso), en caso contrario una vez se cumpliera la cesión de tales derechos la señora María Verónica Rodríguez Duarte, debía devolver dicha letra de cambio.

De igual forma se pactó en dicho documento de compromiso, que tal diligencia de remate se adelantaría y demás actuaciones hasta su entrega material del inmueble.

Ahora bien, respetada juez, no se entiende porque la señora María Verónica Rodríguez Duarte, en una actitud no solo temeraria y de desgaste de la administración de justicia, interpone demanda ejecutiva mi contra con una letra que aún no es exigible, ya que su cobro estaba condicionado al no cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula quinta del contrato de compromiso.

*La diligencia de remate no se pudo llevar a cabo como primera fecha 11 de octubre de 2017, como quiera que desafortunadamente la parte demandada presento solicitud de **insolvencia de persona natural**, lo que conllevo a que tales actuaciones fueran remitidas al **centro de conciliación y arbitraje Constructores de paz**, lo anterior por imperio de la ley. (Toda esta situación era de pleno conocimiento de la señora María Verónica Rodríguez Duarte), que no se pudo por ministerio de ley adelantar dicho remate y, de lo cual tal actuación judicial no era de mi resorte y, el único camino que quedaba era esperar el desenvolvimiento del trámite de insolvencia, otra cosa distinta su señoría es que la señora Rodríguez Duarte, no tuviera la paciencia para esperar tal trámite de negociación de deudas presentado por el ejecutado, trámite ajeno al suscrito, endilgándome una mora injustificada y, ahora el inicio del presente proceso ejecutivo, ante la demora del trámite de insolvencia, lo que se salía de mis manos, pues esa actuación concursal fue presentada por la parte demandada dentro del proceso hipotecario y el suscrito no podía oponerme a ello y se reitera el único remedio era hacerme parte en tal actuación y participar en la negociación de las deudas dada mi calidad de acreedor*

(cesionario), situación que se reitera fue comunicada a la señora Rodríguez Duarte y, era de su total conocimiento.

Cabe aclarar que el proceso de insolvencia inicialmente ante el incumplimiento del demandado convocante fue avocado por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2017-1334.

Con todo ello, pese al dificultoso trámite de insolvencia después de muchas citaciones y, pactado un arreglo de las deudas con la parte demandada, con los restantes acreedores incluido el crédito hipotecario, la pasiva incumplió convocante, lo que finalmente conllevó a que el suscrito pusiera en conocimiento del Juzgado de conocimiento, esto es, juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias, a efectos de que continuara con las actuaciones pertinentes, esto es, señalar nueva fecha y hora.

De la anterior petición, el juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias, mediante auto calendado 04 de Junio de 2021, previo a señalar fecha y hora para diligencia de remate, solicito actualizar el avalúo catastral, requerimiento que se dio cumplimiento allegando tal aspecto, de lo cual mediante auto fechado 23 de julio se dispuso correr traslado a la pasiva por el lapso de diez días, término judicial que a la fecha de la presente enervación contra el mandamiento de pago, no ha vencido.

*Así las cosas, bajo todas estas perspectivas, su señoría en conclusión, la demandante al momento de presentación de la demanda presentó título ejecutivo que aún no **era exigible**, por estar condicionada su exigibilidad a una condición, la cual está vigente y, no se ha incumplido y, por ende se reitera, dicho documento aportado como caratular para el cobro ejecutivo, carencia de **EXIGIBILIDAD**, requisito indispensable para reclamar por la vía ejecutiva la suma allí consignada en mi contra y, por la cual se libró mandamiento de pago que hoy se ataca de igual forma por la vía de la reposición, conllevando sin mayores elucubraciones a una falta de los presupuestos que la ley exige, como*

es que la obligación, sea clara, expresa y **exigible**, que para el asunto en estudio, lo que deviene a la revocación no solo del mandamiento de pago proferido en su oportunidad, **como del presente auto que decreto la medida cautelar.**

Precisamente, constituyen puntos determinantes que en un juicio ejecutivo se concluya, entre otros, que la obligación pedida carece de **exigibilidad**, claridad o expresividad, o que el documento que la contenga no provenga del deudor ni constituya plena prueba en su contra, pues observar tales falencias y omitir declararlas equivale a dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial, en detrimento del artículo 228 de la Carta Política.

Establece el artículo 228 de nuestra carta política de Colombia que “La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial.**” ... (la neguilla es mía).

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente repulsación, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

De la Señora Juez,



JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No.79.982.236 de Bogotá
T.P. No.213946 del C. S. de la J
Correo electrónico: Jaimerodriguez5050@gmail.com

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO N°2021-00520

DEMANDANTE: MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO : JAIME RODRIGUEZ MEDINA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO INC. 2 NUM. 2 ART. 430 C.G.P.**

*JAIME RODRIGUEZ MEDINA, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al final de mi firma, obrando en nombre propio como demandado dentro del presente asunto y, encontrándose dentro del término por medio del presente escrito me permito presentar con fundamento en el inciso 2 del cano 430 del Codificado General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, y en consecuencia revocarse la orden de apremio, dada su prosperidad de la presente repulsacion, conforme se expondrá a continuación.*

Sabido es, que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra, así lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el proceso ejecutivo tiene como objetivo efectivizar el derecho del demandante cuando se reclama del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual, el Juez debe analizar la existencia del documento que sirva como base de la ejecución, es decir, el título ejecutivo. El artículo 422 del CGP, antes artículo 488 del CPC, permite demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles, las cuales deben constar en un documento "que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de

otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Frente a los requisitos del título ejecutivo, la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia, ha sido enfática en reiterar que "El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".

*De igual forma frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del titular en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones, tan solo faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.*

*La obligación es **clara** cuando además de **expresa** aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Ahora bien, su señoría, bajo las anteriores premisas, se avizora que ineludiblemente que debe revocarse el mandamiento de pago librado en este proceso, como quiera que dicha obligación allí perseguida bajo el soporte de la letra de cambio, instrumento que a luz de Codificado General del proceso y el Estatuto Comercial, dicha obligación no podía ser exigible, veamos porque:

*A mediados del año 2017, esto es 11 de septiembre, el suscrito encartado junto con la señora demandante María Verónica Rodríguez Duarte, de común acuerdo se estableció comprar una cesión de derechos de crédito, dentro del proceso hipotecario cursante en la actualidad en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias (Juzgado de Origen 13cm) Dte: **JAIME RODRIGUEZ MEDINA** (Cesionario) y demandado **FREDY VELANDIA Y PATRICIA CASTELLANOS**, cuyo radicado corresponde al 2015-1033.*

*La anterior compra de cesión fue cancelada en parte con dos cheques de gerencia N°1002256 y 1002257, emitidos por el banco caja social de esta ciudad, el pasado 08 de septiembre de 2017, por valores de \$19.000.000 y \$13.500.000, siendo beneficiario el señor **JORGE E RIAÑO OSORIO Y HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, contrato que fue cumplido a su cabalidad.*

*El pago parcial de tal cesión de derechos fue con los cheques girados de la cuenta de la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, quien es la titular de la cuenta de donde se giraron tales*

*cheques, quien de mutuo acuerdo con el suscrito conforme a su voluntad plasmada en las cláusulas **segunda, tercera, cuarta, quinta, del contrato de compromiso con ella celebrado el día 11 de septiembre de 2017,** dicha cesión quedaría a mi nombre y, a cambio el suscrito dejaría como garantía una letra de cambio (la que hoy se ejecuta), la cual sería **devuelta** una vez se rematara el inmueble y se pagaran los honorarios (clausula quinta). Proceso hipotecario que a la fecha se encuentra para remate aun.*

*Ahora bien, el centro del problema es que la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DUARTE**, violando lo pactado en las clausulas, **segunda, tercera, cuarta y, quinta,** procedió a iniciar en mi contra el presente proceso ejecutivo, cuyo título valor para su cobro fue **la letra de cambio que se dio en garantía y, la cual no podía ser exigible siempre y cuando no se rematara el inmueble lo cual no ha sucedido,** alegando en su demanda que lo ejecutado en una suma de dineros que el suscrito le adeuda, lo cual no es cierto, pues tales cheques de gerencia fue girados a favor de otras personas como pago parcial de la cesión de derechos de crédito, cheques que quedaron relacionados en el contrato de cesión de derechos adquirido en su oportunidad y radicado en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.*

*Entre las muchas obligaciones allí consignadas en el **contrato de compromiso** se estableció entre las partes, que dicho proceso se adelantaría hasta la diligencia de remate y adjudicación y, una vez hecho lo anterior, el suscrito procedería a ceder todos los derechos del remate a favor de la señora María Verónica Rodríguez Duarte.*

Para garantizar la suma entregada por la señora María Verónica Rodríguez Duarte, el suscrito suscribió una letra de cambio por dicho valor en caso de cualquier incumplimiento, en caso de que no se cumpliera lo estipulado entre las partes en la cláusula cuarta, (ver clausula quinta del contrato de compromiso), en caso contrario

una vez se cumpliera la cesión de tales derechos la señora María Verónica Rodríguez Duarte, debía devolver dicha letra de cambio.

De igual forma se pactó en dicho documento de compromiso, que tal diligencia de remate se adelantaría y demás actuaciones hasta su entrega material del inmueble.

Ahora bien, respetada juez, no se entiende porque la señora María Verónica Rodríguez Duarte, en una actitud no solo temeraria y de desgaste de la administración de justicia, interpone demanda ejecutiva mi contra con una letra que aún no es exigible, ya que su cobro estaba condicionado al no cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula quinta del contrato de compromiso.

*La diligencia de remate no se pudo llevar a cabo como primera fecha 11 de octubre de 2017, como quiera que desafortunadamente la parte demandada presento solicitud de **insolvencia de persona natural**, lo que conlleva a que tales actuaciones fueran remitidas al **centro de conciliación y arbitraje Constructores de paz**, lo anterior por imperio de la ley. (Toda esta situación era de pleno conocimiento de la señora María Verónica Rodríguez Duarte), que no se pudo por ministerio de ley adelantar dicho remate y, de lo cual tal actuación judicial no era de mi resorte y, el único camino que quedaba era esperar el desenvolvimiento del trámite de insolvencia, otra cosa distinta su señoría es que la señora Rodríguez Duarte, no tuviera la paciencia para esperar tal trámite de negociación de deudas presentado por el ejecutado, trámite ajeno al suscrito, endilgándome una mora injustificada y, ahora el inicio del presente proceso ejecutivo, ante la demora del trámite de insolvencia, lo que se salía de mis manos, pues esa actuación concursal fue presentada por la parte demandada dentro del proceso hipotecario y el suscrito no podía oponerme a ello y se reitera el único remedio era hacerme parte en tal actuación y participar en la negociación de las deudas dada mi calidad de acreedor (cesionario), situación que se reitera fue comunicada a la señora Rodríguez Duarte y, era de su total conocimiento.*

Cabe aclarar que el proceso de insolvencia inicialmente ante el incumplimiento del demandado convocante fue avocado por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2017-1334.

Con todo ello, pese al dificultoso trámite de insolvencia después de muchas citaciones y, pactado un arreglo de las deudas con la parte demandada, con los restantes acreedores incluido el crédito hipotecario, la pasiva incumplió convocante, lo que finalmente conllevó a que el suscrito pusiera en conocimiento del Juzgado de conocimiento, esto es, juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias, a efectos de que continuara con las actuaciones pertinentes, esto es, señalar nueva fecha y hora.

De la anterior petición, el juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias, mediante auto calendado 04 de Junio de 2021, previo a señalar fecha y hora para diligencia de remate, solicito actualizar el avalúo catastral, requerimiento que se dio cumplimiento allegando tal aspecto, de lo cual mediante auto fechado 23 de julio se dispuso correr traslado a la pasiva por el lapso de diez días, termino judicial que a la fecha de la presente enervación contra el mandamiento de pago, no ha vencido.

*Así las cosas, bajo todas estas perspectivas, su señoría en conclusión, la demandante al momento de presentación de la demanda presento título ejecutivo que aún no **era exigible**, por estar condicionada su exigibilidad a una condición, la cual está vigente y, no se ha incumplido y, por ende se itera, dicho documento aportado como caratular para el cobro ejecutivo, carencia de **EXIGIBILIDAD**, requisito indispensable para reclamar por la vía ejecutiva la suma allí consignada en mi contra y, por la cual se libró mandamiento de pago que hoy se ataca por la vía de la reposición, conllevando sin mayores elucubraciones a una falta de los presupuestos que la ley exige, como es que la obligación, sea clara, expresa y **exigible**, que para el asunto en estudio, lo que*

deviene a la revocación del mandamiento de pago proferido en su oportunidad.

*Precisamente, constituyen puntos determinantes que en un juicio ejecutivo se concluya, entre otros, que la obligación pedida carece de **exigibilidad**, claridad o expresividad, o que el documento que la contenga no provenga del deudor ni constituya plena prueba en su contra, pues observar tales falencias y omitir declararlas equivale a dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial, en detrimento del artículo 228 de la Carta Política.*

*Establece el artículo 228 de nuestra carta política de Colombia que “La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**.” ... (la neguilla es mía).*

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente repulsación, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

En caso que su señoría consienta mantener el auto de apremio, sírvase concederme el término de ley, que dispongo para contestar la demanda y, presentar mi defensa exceptiva.

I. ANEXOS

1. Contrato de cesión de derechos de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito entre el señor Héctor Davey Riaño Osorio y Jaime Rodríguez Medina.

2. Contrato de compromiso de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito entre la señora María Verónica Rodríguez Duarte y el suscrito Jaime Rodríguez Medina.

3. *Copia simple de los cheques de gerencia N°1002256 y N°1002257 por valores de \$19.000.000 y \$13.500.000, de fecha 08 de septiembre de 2017, girados por el Banco Caja Social.*
4. *Copia escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, por medio del cual se allego el contrato de cesión de crédito dentro del proceso hipotecario que adelantaba Hector Davey Riaño Osorio contra Freddy Alberto Velandia Melo y otra, identificado bajo el radicado 2015-01033.*
5. *Copia simple del pantallazo de consulta de procesos del ejecutivo Hipotecario cursante en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencia., cuyo radicado corresponde al 013-2015-01033*
6. *Copia simple del pantallazo de consulta de procesos del trámite de **insolvencia de persona natural** cursante en el juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá., cuyo radicado corresponde al 2017-01334*
7. *Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, por medio del cual se me reconoció como cesionario, y se fijó fecha y hora para diligencia de remate para el día 11 de octubre de 2017.*
8. *Auto de fecha 10 de octubre de 2017, por medio del cual se comunicó por parte del centro de conciliación la admisión del trámite de negociación de deudas por parte de la demandada Sandra patricia castellanos Ricardo y se dispuso la suspensión del proceso.*
9. *Comunicaciones remitidas por el Centro de conciliación y arbitraje Constructores de paz, al juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias, auto de admisión del trámite.*
10. *Memorial solicitando reactivación del proceso y solicitando fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate.*
11. *Constancia de retiro de proceso (negociación de deudas por parte de una de las deudoras señora Sandra Patricia Castellanos Ricardo).*

12. Auto de fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual el juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencia, requirió al suscrito para actualizar el avalúo.

13. Auto calendado 23 de julio de 2021, por medio del cual el juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencia corrió traslado por el término de 10 días a la pasiva del avalúo aportado.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Rodríguez Medina', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

JAIME RODRIGUEZ MEDINA

C.C. No.79.982.236 de Bogotá

T.P. No.213946 del C. S. de la J

Correo electrónico: Jaimerodriguez5050@gmail.com

notificacion conducta concluyente - recurso de reposicion mandamiento y medidas cautelares rad. 2021-00520

jaime rodriguez <jaimerodriguez5050@gmail.com>

Mié 4/08/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (9 MB)

SOLICITUD NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 RAD. 2021-00520.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - EJECUTIVO VERONICA RODRIGUEZ DUARTE VS JAIME RODRIGUEZ MEDINA RAD.2021-00520.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES - EJECUTIVO VERONICA RODRIGUEZ DUARTE VS JAIME RODRIGUEZ MEDINA RAD.2021-00520.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO RAD. 2021-00520.pdf; CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR - ALLEGO AVALUO ACTUALIZADO Y OTRO rad. 2015-1033 (Juz de origen 13cm).pdf; OTRO ANEXO RECURSO DE REPOSICION RAD. 2021-00520.pdf; OTROS ANEXOS RECURSO DE REPOSICION.pdf; Certificado catastral avaluo rad. 013- 2015-1033.pdf; corre traslado avaluo rad. 013-2015-1033.pdf;

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

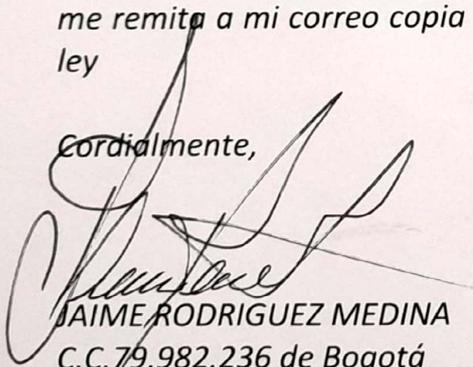
Ref: Ejecutivo Rad. 2021-00520
Demandante: María Verónica Rodríguez Duarte
Demandado: Jaime Rodríguez Medina

Asunto: **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 C.G.P.**

JAIME RODRIGUEZ MEDINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi correspondiente firma, por medio de la presente manifiesto de manera respetuosa a su señoría, que conozco plenamente el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, razón por la cual de doy por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a efectos de ejercer mi derecho de defensa y contradicción dentro del proceso en marras, e interponer el recurso de reposición contra la orden de apremio, y en caso de que se mantenga dicho proveído, ejercer los medios exceptivos pertinentes.

Ruego a su señoría, me tenga por notificado por conducta concluyente y, se me remita a mi correo copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley

Cordialmente,



JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. 79.982.236 de Bogotá
T.P. N° 213946 del C. S. de la J.





Notaria 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

RODRIGUEZ MEDINA JAIME

con **C.C. 79982236** y **T.P. 213946**
 y declaró que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-02 15:42:26



Cod. Brxa7



3215-4069889a

Firma

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



RODRIGUEZ MEDINA JAIME
 C.C. 79982236 de Bogotá
 T.P. 213946 del C. de la J.